

**Señor (a) JUEZ (Reparto).**  
**Bogotá Referencia: ACCION DE TUTELA.**  
**Accionante: EDGAR ARMANDO BARRERA PARRA.**  
**Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.**

**Honorable Juez,**

EDGAR ARMANDO BARRERA PARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.342.787, vecino de esta ciudad, actuando en nombre propio, me dirijo a su Despacho con el debido respeto, manifiesto conforme el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991, interpongo acción de tutela, a fin de que se me ampare los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, principios al mérito, buena fe- moralidad – eficiencia – economía – imparcialidad – transparencia – celeridad y publicidad, Acceso a Desempeño de Funciones y Cargos Públicos, al principio de Favorabilidad y Confianza Legítima, vulnerados por la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, ante el desarrollo de la convocatoria N° 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Distrito Capital 4, para que mediante fallo proferido por su Despacho, se ordene a dicha entidad la admisión para continuar en el proceso de convocatoria, por los siguientes fundamentos:

### **HECHOS**

Que el 19 de marzo de 2021 en cumplimiento del procedimiento establecido en la citada Convocatoria me inscribí dentro de los plazos establecidos, con pleno cumplimiento de los requisitos y condiciones que se fijó en la OPEC No. 137988, que determina en su fin primigenio, suplir con el proceso del mérito 1 vacante con la denominación de carrera administrativa, para el cargo denominado Conductor, Grado 14, Código 480, Nivel: Asistencial, en la Secretaría de Desarrollo Económico.

#### *Resolución No. 607 del 16 de Octubre de 2019*

*"Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico"*

<b>VI. REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADEMICA Y EXPERIENCIA</b>	
<b>Formación Académica</b>	<b>Experiencia</b>
Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.	Seis (6) meses de experiencia
<b>I. IDENTIFICACION DEL EMPLEO.</b>	
Nivel:	Asistencial
Denominación del Empleo:	Conductor
Código:	480
Grado:	14
No. De Cargos:	Seis (6)
Dependencia:	Donde se ubique el cargo
Cargo del Jefe Inmediato:	Secretaría
Naturaleza del Cargo:	Carrera Administrativa.

<b>DESPACHO, DIRECCIÓN (6)</b>
<b>II. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>
Desarrollar las labores administrativas u operativas relacionadas con el servicio de manejo de vehículos a cargo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, cumpliendo con las normas de tránsito y efectuar apoyo administrativo y logístico de conformidad con las necesidades de la Entidad.
<b>III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Conducir correctamente el vehículo asignado para actividades oficiales de acuerdo con las normas de tránsito de manera eficiente y oportuna velando siempre por la seguridad e integridad de los funcionarios y bienes transportados.</li> <li>2. Realizar el transporte de suministros, equipos y correspondencia previa orden del superior inmediato.</li> </ol>

Que el día 15 de junio de 2021 la CNSC a través de SIMO (Sistema de apoyo para la igualdad, mérito y oportunidad) publicó los resultados de valoración de los requisitos mínimos habilitantes VRM. Que el día 18 de junio de 2021 revisado la VRM (Valoración de Requisitos Mínimos) sin tener el conocimiento de que ya estaba publicada esta etapa, ya que no se informó por el correo electrónico como es costumbre de CNSC .

Que La CNSC a través de SIMO solo permitió 2 días hábiles para efectuar la reclamación, tiempo que no está establecido claramente en el Acuerdo 418 de 2020 “el cual convoca y establecen las reglas del Proceso de Selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, Proceso de Selección No. 1472 de 2020 - DISTRITO CAPITAL 4”. Que el 18 de junio procedí hacer la reclamación en la página del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad “SIMO” advirtiendo que se encontraba inactiva para tal reclamación.

Que los requisitos de formación académica y experiencia para el mencionado cargo tal y como se encuentran publicados en el manual de funciones - Resolución No. 607 del 16 de Octubre de 2019 “Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico” la cual se encuentra en la plataforma SIMO (Sistema Integrado para la Igualdad, la Meritocracia y la Oportunidad) son:

- Formación Académica Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.
- **Experiencia Seis (6) meses de experiencia.**

Donde los resultados emitidos al momento de consultar mi proceso fue el de No Admitido por el concepto de “*El aspirante cumple con el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO cumple con el Requisito Mínimo de Experiencia. Por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección*”. Tema que no concuerda ya

que la experiencia que adjunte y reposa en los certificados laborales en el **ítem de experiencia de la plataforma Simo de la CNSC, demuestran la experiencia de mas de 33 meses**, tema que me decepciono del concurso, ya que no mostraba transparencia ante el debido proceso.

EXPERIENCIA

Listado de Certificados de Experiencia

Tabla con el Listado de Certificados de Experiencia

Empresa o Entidad	Cargo	Empleo actual	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento	Editar	Eliminar
DOLPHIN EXPRESS	Conductor Aeropuerto	NO	2019-02-18	2019-08-12			
CONDUCTOR ELEGIDO EL PROGRESO	Conductor Elegido	NO	2013-07-18	2015-10-25			

1 - 2 de 2 resultados

## PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Que ante indagación, verificación y asesoramiento veo la pertinencia de hacer relación de esta falla para que sea corregida y se confirme mi experiencia que, si es valedera, para el cargo al que me presente a concurso.

En ese sentido, de procederse a ventilar el presente asunto ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con los problemas de congestión judicial que deben ser conocidos por su señoría, existe una alta probabilidad de que los términos se venzan antes de tener un pronunciamiento judicial de fondo. En consecuencia, solo la acción de tutela puede evitar este perjuicio irremediable.

Adicional a lo anterior, debo poner de presente su señoría que esta decisión me ha y me continúa ocasionando un profundo daño moral, debido al sentimiento de injusticia e impotencia que la situación me ha generado.

En consecuencia, si se realiza la sesión de pruebas programadas para el día 18 de julio de 2021, se configuraría el perjuicio irremediable que es necesario evitar, por cuanto que, precluida esta etapa, no se podrá volver a ella en tanto que la eventual sentencia de simple nulidad, se produciría con posterioridad a la publicación de la lista de elegibles con base en los resultados de las pruebas, vulnerando los derechos invocados, hasta la provisión definitiva de empleo de un proceso de selección que goce del debido proceso administrativo en todas las etapas de la actuación.

Por anterior es procedente el amparo de mis derechos fundamentales por vía de TUTELA como MEDIDA TRANSITORIA para lo cual de conformidad con lo establecido en los Artículos 7° y 8° del Decreto de 2591 de 1991, aun cuando se dispone de otro medio de defensa judicial como es el medio de control – Simple Nulidad de que trata el Artículo 137 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, para evitar un perjuicio irremediable es procedente que en el fallo se ordene la medida provisional de suspensión provisional del proceso de selección y en especial de la sesión de pruebas programado para el 18 de julio de 2021 para proteger el derecho, por el termino legal contado a partir del fallo de tutela. Aun siendo lo anterior no posible, es importante que se exponga el mal procedimiento de calificación que se tuvo para dicho concurso, en mi caso.

### **DERECHOS VULNERADOS**

**DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS:** El artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que los cargos de carrera (regla general de función pública) se hará previo cumplimiento de los requisitos y 4 condiciones fijados en la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Otros derechos vulnerados en cumplimiento a la Constitución la Ley en especial al C.G.P. y el Decreto 785 de 2005 y el mismo Acuerdo de Convocatoria 418 de 2020 artículo 13°.

1. Debido proceso
2. Igualdad

### **FUNDAMENTO JURÍDICO**

(...) ARTÍCULO 13°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, 9 transcrito en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de las inscripciones, conforme al último “Reporte de inscripción” generado por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán no admitidos y no podrán continuar en el mismo. PARÁGRAFO 1: El artículo 2 de la Ley 2039 de 2020 se aplicará para la VRM de este proceso de selección solamente si, al iniciar la respectiva Etapa de

Inscripciones, se cuenta con la reglamentación de las equivalencias de experiencias de que trata esta norma.

## ANEXOS

Me permito anexar copia de los siguientes documentos:

- 1) Derecho de petición.
- 2) Copia Cédula de Ciudadanía.
- 3) Certificados laborales (dos – 2)
- 4) Resolución No. 607 del 16 de Octubre de 2019 – Manual de funciones de la OPEC
- 5) Copia de inscripción y pago derechos de concurso

## NOTIFICACIONES

### ACCIONANTE :

**EDGAR ARMANDO BARRERA PARRA.**

Celular: 3112654700

Correo electrónico: ebarreraparra@gmail.com

### ACCIONADA:

**Universidad Libre**, Calle 8 # 5 - 80 (Bogotá) o  
[notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co) - PBX: 3821000.  
/ 423 2700.

**VINCULADA: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, recibe notificaciones en Carrera 16 # 96-64 Piso 7 en Bogotá D.C., o  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co) - PBX: 3259700.

Atentamente,



**EDGAR ARMANDO BARRERA PARRA.**

C.C. No. 79.342787 de Bogotá